



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

ESCORIA
OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO

13

9

BUENOS AIRES, 15 FEB 2000

VISTO el Expediente N° 064-019751/99 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6 a 16 y 58 de la Ley N° 25.156.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica llevada a cabo, consistente en la adquisición del NOVENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99,99 %) de las acciones de la empresa JEFFERSON PILOT FINANCIAL SEGUROS DE VIDA S.A. perteneciente a la empresa HARCO CAPITAL CORPORATION, por parte de la empresa MASSLIFE

PROCESADO N°
17

cu
J.P.
S.N.E.



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del
Consumidor

ES COPIA
M. Chittre
OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO

13

SEGUROS DE VIDA S.A., acto que encuadra en el artículo 6º, inciso c), de la Ley Nº 25.156.

Que la operación de concentración económica notificada no altera las condiciones de competencia que se registran en el mercado de seguros de vida individuales y colectivos, debido a que no infringe en forma alguna el Artículo 7 de la Ley Nº 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, dependiente de la SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO y es parte integrante de la presente.

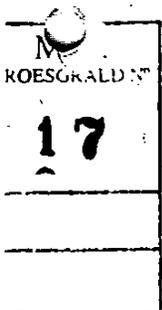
Que el infrascrito resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 13 y 58 de la Ley Nº 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Autorizar la operación de concentración económica notificada, consistente en la adquisición del NOVENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99,99 %) del paquete accionario de la empresa JEFFERSON PILOT FINANCIAL SEGUROS DE VIDA S.A., perteneciente a la empresa HARCO CAPITAL



w
p
n.e.



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del
Consumidor

OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO

ES COPIA

CORPORATION , por parte de la empresa MASSLIFE SEGUROS DE VIDA S.A., de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTICULO 2°.- Considérese parte integrante de la presente, al Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 8 de febrero de 2.000, que en SEIS (6) fojas certificadas forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 13

Dr. CARLOS WINOGRAD
Secretario de Defensa de la
Competencia y del Consumidor

M.E.
PROESGRALD N°
17

SC
S.E.

C



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 OSCAR ROBERTO BEMATINE
 DIRECCION DESPACHO

13

Expte. N° 064-019751/99

DICTAMEN CONCENT. N° 9

BUENOS AIRES, 8 de febrero de 2.000

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica por la cual la firma MASS LIFE SEGUROS DE VIDA S.A. adquiere el 99,99% de las acciones de la empresa JEFFERSON PILOT FINANCIAL SEGUROS DE VIDA S.A. a la firma HARCO CAPITAL CORPORATION, acto que encuadra en el artículo 6°, inciso c), de la Ley N° 25.156.

Las empresas involucradas dieron cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto en el artículo 8° de la norma legal precitada, notificando en forma completa la operación a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (CNDC) el día 1 de diciembre de 1999. De acuerdo a lo informado en las presentaciones, el volumen de negocios total a nivel mundial del conjunto de empresas afectadas supera el umbral establecido en dicho artículo, pesos dos mil quinientos millones (\$ 2.500.000.000), al computar la facturación correspondiente a 1998 de MASSACHUSSETS MUTUAL LIFE INSURANCE COMPANY, sociedad controlante de MASS LIFE SEGUROS DE VIDA S.A., y JEFFERSON PILOT CORPORATION, sociedad controlante de HARCO CAPITAL CORPORATION.

NATURALEZA DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

1. La operación de concentración económica que se notifica consiste en la compra por parte de MASS LIFE SEGUROS DE VIDA S.A. (en adelante, MASS LIFE) del 99,99% de las acciones de la empresa JEFFERSON PILOT FINANCIAL SEGUROS

M.E.
 SECRETARÍA
 7

E.
 P.
 Q.



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
[Handwritten signature]
 OSCAR ROBERTO DEMATINE
 DIRECCIÓN DESPACHO

13

DE VIDA S.A. (en adelante, JEFFERSON PILOT) a la firma HARCO CAPITAL CORPORATION. Cabe señalar que MASS LIFE adquiere también el 0,01% restante a una persona física, de ciudadanía y residencia argentina, completando así el 100% del paquete accionario de JEFFERSON PILOT. El contrato de compraventa de acciones entre MASS LIFE y JEFERSON PILOT fue celebrado el día 8 de noviembre de 1999. El cierre de la operación aún no ha tenido lugar, debido a que la compraventa de acciones que se notifica se encuentra ad referéndum de la autorización por parte de la CNDC.

2. MASS LIFE es una empresa radicada en el país, cuya actividad es la comercialización de seguros de vida colectivos para empresas y seguros de vida sobre saldos deudores de instituciones financieras; adicionalmente, comercializa seguros de vida individuales del tipo vida universal. Comenzó a operar en 1998 y no controla empresas dentro o fuera del territorio argentino, siendo controlada en su totalidad por MASSMUTUAL INTERNATIONAL INC., firma que a su vez es controlada por MASSACHUSSETS MUTUAL LIFE INSURANCE COMPANY. Además de MASS LIFE, MASSACHUSSETS MUTUAL LIFE INSURANCE COMPANY posee otras dos subsidiarias en la Argentina: MASS MUTUAL SERVICES S.A. y MASS MUTUAL INTERNATIONAL ARGENTINA S.A., que no se dedican a los seguros de vida.

M.E.
 ROSCHALD N°
 17

3. JEFFERSON PILOT, por su parte, es una empresa constituida en el país en 1996 a partir de la compra de OMEGA SEGUROS DE VIDA S.A., cuya actividad abarca la comercialización de seguros de vida colectivos, seguros de vida individuales y seguros de vida previsionales. La empresa controla la totalidad del paquete accionario de JEFFERSON PILOT OMEGA SEGUROS DE VIDA S.A., una sociedad constituida de acuerdo a las leyes de la República Oriental del Uruguay y cuya principal actividad consiste en la comercialización de seguros de vida, colectivos e individuales, en todo el territorio uruguayo. JEFFERSON PILOT se encuentra controlada por HARCO CAPITAL CORPORATION, empresa que posee el 99,99% de su paquete accionario, la que a su vez es controlada en su totalidad por

[Handwritten initials: w, T.E., P., P., K, D]



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 OSCAR ROBERTO DEMATINE
 DIRECCION DESPACHO

13

JEFFERSON PILOT CORPORATION. Esta última comprende un grupo de empresas especializadas en seguros de vida y retiro, que opera con una amplia gama de productos o servicios de seguros de vida individuales y colectivos, abarcando todo el territorio de los Estados Unidos a través de diversos canales de distribución, básicamente redes de agentes independientes y redes de agentes propios.

4. Según consta en el contrato de compraventa, el precio a ser pagado por las acciones de JEFFERSON PILOT es de U\$S 4.515.358, estableciéndose un mecanismo de ajuste por el cual el precio final se actualizará en más o en menos por el aumento o reducción estimada, según sea el caso, en el patrimonio neto de JEFFERSON PILOT entre el 30 de junio de 1999 y la fecha de cierre.

5. Cabe señalar que en la cláusula 6.a.i. del contrato de compraventa de acciones se establece que, tanto JEFFERSON PILOT como su subsidiaria en Uruguay, no emitirán nuevas pólizas de seguros de vida sin el consentimiento escrito de MASS LIFE. Esta cláusula tiene vigencia durante el periodo comprendido entre el contrato de compraventa y la fecha de cierre de la operación, a fin de que las empresas objeto de la operación no asuman nuevos riesgos derivados de nuevas pólizas sin el consentimiento de la compradora. Debido a ello y a que esta cláusula no involucra a las empresas controlantes de JEFFERSON PILOT, esta Comisión considera que la misma no tiene efectos restrictivos sobre la competencia.

M.E.
 PROE-GRAL-D-17

II. PROCEDIMIENTO

6. El día 16 de noviembre de 1999, las empresas intervinientes notificaron la operación conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley de Defensa de la Competencia.

7. Tras analizar la información suministrada en ocasión de la notificación, la CNDC comprobó que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el formulario F1, haciéndoselo saber a las empresas el día 24 de noviembre. El 29 de



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 OSCAR DE LA FUENTE DEMATINE
 DIRECCIÓN DESPACHO

13

noviembre las firmas completaron la información solicitada, adjuntando el 1° de diciembre la traducción al español del contrato de compraventa de acciones.

8. El 14 de enero de 2000 la CNDC requirió a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN la intervención que le compete de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 de la Ley N° 25.156. El 4 de febrero el organismo citado respondió el requerimiento de la Comisión, informando que la operación que se notifica "no transgrede la política en la materia aplicada" por la SSN.
9. Teniendo en cuenta la fecha en que las empresas completaron el formulario F1 de manera satisfactoria y la suspensión de plazos como consecuencia de la consulta a la SSN (artículo 6° de las Normas de Procedimiento para el Trámite de Notificaciones Obligatorias de Concentraciones Económicas previstas en el Capítulo III de la Ley N° 25.156, Resolución SICYM N° 726/99), el plazo de 45 días establecido en el artículo 13 de la Ley de Defensa de la Competencia se cumple el día 28 de febrero de 2000.

M.E.
GENERALD N°
17
10

III. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACION SOBRE LA COMPETENCIA

10. Los seguros de vida puede dividirse en tres categorías: a) seguros de grupo o seguros colectivos, b) seguros de vida individuales y c) seguros de vida previsionales. Entre los seguros de grupo o colectivos, existen productos prácticamente idénticos entre las diferentes empresas, entre ellos seguros colectivos y seguros de crédito o saldos deudores.
11. Por su parte, entre los seguros de vida individuales, los productos más comercializados son los seguros de vida con capitalización, que consisten en un seguro de vida y una cuenta de ahorro o capitalización. Algunas de sus variantes pueden ser los seguros de vida universales, vida entera a interés variable, vida universal variable u otras denominaciones técnicas. Además, existen otros seguros



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES ROSA
 OSCAR TRONCOSO GEMATINE
 DIRECCIÓN DESPACHO

13

individuales como los seguros temporarios que, como su nombre lo indica, sólo cubren periodos estipulados (1, 5 ó 10 años, por ejemplo) y los seguros de vida entera.

12. Los seguros de vida previsionales, en tanto, son los de invalidez y fallecimiento previstos en los artículos 174 y 175 de la Ley N° 24.241, que las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones están obligadas a contratar para cubrir el riesgo de integración del capital necesario a fin de solventar los beneficios que la citada ley dispone ante una situación de invalidez y/o fallecimiento de sus afiliados.

13. De acuerdo a lo expuesto anteriormente, tanto MASS LIFE como JEFFERSON PILOT comercializan seguros de vida individuales y colectivos, pero no comercializan seguros de vida previsionales.

14. En el período enero - noviembre de 1999 y de acuerdo a las estadísticas de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN sobre producción de seguros de vida medida en pesos, la firma JEFFERSON PILOT tenía una participación en el mercado de seguros de vida colectivos del 1,7%, mientras que su participación en el caso del mercado de los seguros de vida individuales alcanzó al 0,8%.

M.E.
 PROESGRALD N°
 17

7.E.

15. En el caso de MASS LIFE, su participación en el mercado de los seguros de vida colectivos en el mismo período fue del 0,05%, mientras que en el mercado de los seguros de vida individuales fue del 0,00001%.

16. En consecuencia, las cuotas de mercado conjuntas de MASS LIFE y JEFFERSON PILOT, para el período enero - noviembre de 1999, fueron del 1,75% en el mercado de los seguros de vida colectivos y del 0,80001% en el de seguros de vida individuales, por lo que la operación notificada prácticamente no altera el grado de concentración existente en cada uno de ellos.



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ESTADÍSTICA
 OSCAR ESCOBAR MATINE
 DIRECCIÓN DESPACHO

13

17. Por lo expuesto precedentemente, resulta importante destacar que, si en el mercado más restringido, esto es, el de los seguros de vida, ya sea individuales o colectivos en cada una de sus categorías, no se perciben efectos adversos en los niveles de concentración, éstos serán aún menos significativos a medida que se amplíe el mercado relevante para incluir el conjunto de los seguros de vida. Por ello, se considera que no resulta necesario ahondar en la discusión referida a una definición más precisa del mercado relevante de estos servicios.

IV. CONCLUSIONES

18. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica que se notifica no altera las condiciones de competencia que se registran en el mercado de los seguros de vida individuales y colectivos, debido a que prácticamente no se modifica la estructura actual del mismo, no infringiendo en forma alguna el artículo 7° de la Ley Nro. 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

19. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR autorizar la operación de concentración económica consistente en la compra del noventa y nueve con noventa y nueve por ciento (99,99%) de las acciones de JEFFERSON PILOT FINANCIAL SEGUROS DE VIDA S.A, propiedad de HARCO CAPITAL CORPORATION, por parte de MASS LIFE SEGUROS DE VIDA S.A., de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.

M.E. PROCESALDN°
17

M.E.
D.F.
aw

[Signature]
 Lic. KARINA PRIETO
 VOCAL

[Signature]
 Dr. DIEGO PETRECOLLA
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
 PRESIDENTE

[Signature]
 Dra. MARIA VIVIANA OUEVEDO
 VOCAL